

ciembre, y en los artículos 31 y 34 del Reglamento General de Carreteras, se somete a información pública el referido estudio informativo durante el plazo de treinta días hábiles contados a partir del primer día hábil siguiente al de la fecha de publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial del Estado».

Se tendrán en cuenta y se valorarán económicamente las sugerencias reseñadas por la Secretaría General para la Prevención de la Contaminación y el Cambio Climático en su Resolución de 4 de octubre de 2007, por la que se adopta la decisión de no someter a procedimiento de evaluación ambiental el presente estudio informativo.

Lo que se publica para general conocimiento en el «Boletín Oficial del Estado». Asimismo y con el fin de que los interesados puedan examinar el citado documento y la aprobación provisional del mismo, durante el período de información pública y presentar las alegaciones y observaciones que estimen procedentes, estará expuesto al público en días hábiles y horas de oficina, en el tablón de edictos del Ayuntamiento de Lugo, en la Unidad de Carreteras del Estado en Lugo (ronda la Muralla, 131, 27071 Lugo), en esta Demarcación de Carreteras del Estado en Galicia (Concepción Arenal, 1-3, 1.º, 15071 A Coruña) y en el Ministerio de Fomento, Dirección General de Carreteras (paseo de la Castellana, 67, Madrid).

Las observaciones que se formulen habrán de dirigirse a esta Demarcación y deberán versar sobre las circunstancias que justifiquen la declaración de interés general de la carretera y sobre la concepción global de su trazado.

A Coruña, 19 de diciembre de 2007.—El Ingeniero Jefe de la Demarcación, Ángel González del Río.

MINISTERIO DE INDUSTRIA, TURISMO Y COMERCIO

78.654/07. *Resolución de la Presidencia de la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones por la que se hace pública la Resolución del Consejo, de fecha 20 de diciembre de 2007, sobre la aprobación de la oferta de referencias de líneas alquiladas terminales de Telefónica de España, Sociedad Anónima Unipersonal (MTZ 2007/219).*

De conformidad con lo establecido en el artículo 7 del Real Decreto 2296/2004, de 10 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento sobre mercados de comunicaciones electrónicas, acceso a las redes y numeración, según el cual la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones podrá determinar entre otras cuestiones la modalidad de publicación de la oferta o de su puesta a disposición de las partes interesadas, he resuelto ordenar que el texto que figura como anexo a esta Resolución se publique en el Boletín Oficial del Estado.

Barcelona, 20 de diciembre de 2007.—Reinaldo Rodríguez Illera, Presidente de la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones.

Anexo

Resolución sobre la aprobación de la oferta de referencias de líneas alquiladas terminales de Telefónica de España, Sociedad Anónima Unipersonal.

(Los apartados Antecedentes de Hecho y Fundamentos de Derecho y el Anexo, no son objeto de publicación):

Primero.—Aprobar como texto para la Oferta de Referencia de Líneas Alquiladas Terminales (ORLA) del operador declarado con poder significativo en el mercado de segmentos de terminación de líneas arrendadas al por mayor el texto presentado como anexo. La oferta entrará en vigor desde el día siguiente a la publicación de la Resolución en el Boletín Oficial del Estado.

Segundo.—En el plazo de tres días hábiles desde la entrada en vigor de la presente Resolución, Telefónica deberá publicar la nueva Orla en su servidor hipertextual «<http://www.telefonicaonline.es>».

Tercero.—Telefónica aportará a esta Comisión el Cuerpo Principal y Anexos del Acuerdo General de Lí-

neas Alquiladas Terminales (AGLA) y los Addenda de cada uno de los servicios contenidos en la Orla en los términos de la presente Resolución. Los textos aportados quedarán depositados en esta Comisión y serán publicados en las páginas web tanto de esta Comisión como de Telefónica, sin perjuicio de las competencias de esta Comisión para el examen y, en su caso, modificación de los textos presentados por Telefónica.

Las cláusulas y condiciones que formen parte de los textos que presente Telefónica conforme a lo dispuesto en la presente Resolución que resulten contrarias a los términos de la Orla se tendrán por no puestas hasta tanto esta Comisión no se pronuncie sobre la adecuación de cada uno de los textos aportados.

La aceptación por parte de un operador entrante del contenido de cualquiera de los términos de la Orla o de los textos presentados por Telefónica en cumplimiento de la presente Resolución, supondrá la aplicación automática e incondicional del objeto de la aceptación desde la fecha en que Telefónica tuviera conocimiento de ésta. En los cinco días laborables siguientes a la fecha en la que Telefónica tenga conocimiento de la aceptación, Telefónica y el operador interesado formalizarán por escrito el texto que corresponda con el objeto de la aceptación.

Cuarto.—Declarar que la Orla es un contrato de adhesión que se perfecciona por la simple aceptación de sus términos por parte de los operadores interesados. La aceptación de cualquiera de los términos de la Orla por el operador interesado supone la aceptación del contrato-tipo de la misma y, en su caso, la adaptación del addenda del servicio de interconexión de circuitos en vigor entre Telefónica y el Operador interesado a los términos del citado Contrato-tipo.

Quinto.—Telefónica no podrá vincular, en ningún caso, la eficacia de la aceptación de los términos del Addenda que desarrolle un determinado servicio a la aceptación por parte del Operador entrante de las condiciones de prestación de otro u otros servicios, estén o no contenidos en la Orla.

Sexto.—En el plazo de tres meses a contar desde la entrada en vigor de esta Resolución, Telefónica deberá atender las peticiones de constitución de los puntos de interconexión de circuitos Ethernet (de cualquier modalidad).

Séptimo.—En el plazo de seis meses a contar desde la entrada en vigor de la presente Resolución, Telefónica deberá atender las solicitudes del servicio de enlace a cliente con interfaces Ethernet e incorporar en el Sistema de Gestión de Operadores (SGO) los servicios de líneas alquiladas mayoristas Ethernet.

Octavo.—Telefónica remitirá periódicamente a esta Comisión mediante correo electrónico a la dirección «orla@cmt.es», la información especificada en el apartado II.21 de esta Resolución, en formato de hoja de cálculo procesable, tanto para las líneas alquiladas terminales con interfaces tradicionales como Ethernet. Los envíos de la información se realizarán antes de doce días a partir del vencimiento del período objeto del envío. La información relativa a las líneas alquiladas terminales con interfaces tradicionales se enviará de forma trimestral y la relativa a las líneas Ethernet de forma mensual.

Si del análisis de dicha información o ante la denuncia de los operadores se verifica la existencia de problemas relevantes en la provisión de los servicios de la Orla, la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones podrá acordar la constitución de una Unidad de Seguimiento y Asesoramiento similar a la existente para el acceso desagregado al bucle.

Noveno.—Telefónica deberá hacer públicos para los operadores usuarios del servicio y para la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones los precios de su oferta minorista Ethernet (Metrolan), incluyendo todos los descuentos estándar existentes. Asimismo, deberá comunicar a los operadores usuarios del servicio y a la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones con un mínimo de un mes de antelación a su aplicación/comercialización efectiva cualquier modificación de precios (incluyendo los descuentos) de su oferta minorista MetroLAN y los nuevos precios mayoristas consecuencia de los mismos. Pasado dicho plazo sin oposición de la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones, se entenderá aceptada la propuesta de precios mayorista, sin perjuicio de las potestades de intervención posterior de la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones.

Décimo.—Telefónica deberá enviar de forma mensual a los operadores usuarios del servicio y a la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones, el listado de cober-

tura de la oferta mayorista Ethernet, que deberá ser un fiel reflejo de la situación a nivel minorista. Cualquier cambio deberá ser informado por Telefónica con un mes de antelación a su aplicación/comercialización efectiva.

El presente certificado se expide al amparo de lo previsto en el artículo 27.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, y el artículo 23.2 de la Orden de 9 de abril de 1997, por la que se aprueba el Reglamento de Régimen Interior de la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones, con anterioridad a la aprobación del acta de la sesión correspondiente.

Asimismo, se pone de manifiesto que contra la resolución a la que se refiere el presente certificado, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse, con carácter potestativo, recurso de reposición ante esta Comisión en el plazo de un mes desde el día siguiente al de su notificación o, directamente, recurso Contencioso-Administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a su notificación, de acuerdo con lo establecido en el artículo 48.17 de la Ley 32/2003, de 3 de noviembre, General de Telecomunicaciones, la Disposición Adicional Cuarta, apartada 5, de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa y el artículo 116 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y sin perjuicio de lo previsto en el número 2 del artículo 58 de la misma Ley.

El texto íntegro de la Resolución puede ser consultado en la sede de la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones, sita en la calle Marina, 16-18, de Barcelona, así como en el sitio Web de dicho Organismo <http://www.cmt.es>.

78.682/07. *Resolución de la Dirección General de Política Energética y Minas por la que se autoriza a Red Eléctrica de España, Sociedad Anónima, la línea eléctrica aérea-subterránea a 220 kV, doble circuito, de entrada y salida en la subestación de Beniferri de la línea La Eliana-Feria de Muestras-Torrente, en la provincia de Valencia, y se declara la utilidad pública de la misma.*

Visto el expediente incoado en el Área de Industria y Energía en Valencia de la Delegación del Gobierno en la Comunidad Valenciana, a instancia de Red Eléctrica de España, Sociedad Anónima (REE), con domicilio en Madrid, Avenida de Burgos, número 12, solicitando la autorización administrativa y la declaración de utilidad pública de la instalación arriba citada.

Resultando que la petición de REE ha sido sometida a información pública a los efectos previstos en los artículos 125 y 144 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, insertándose publicaciones en el Boletín Oficial del Estado de fecha 25 de junio de 2007, en el Boletín Oficial de la Provincia de Valencia de 4 de julio de 2007 y en los diarios «Levante-EMV» y «Las Provincias» de fecha 19 de junio de 2007, exponiéndose el anuncio de información pública en el Ayuntamiento de Valencia durante el plazo reglamentario.

Resultando que de acuerdo con lo previsto en la Ley 13/2003, se han enviado ejemplares del proyecto solicitando informe del Ayuntamiento de Valencia (Ocoval) y de la Consejería de Territorio y Vivienda (Dirección General de Ordenación del Territorio), no recibiendo contestación alguna.

Resultando que de acuerdo con lo previsto en los artículos 127, 131 y 146 del citado Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, se han solicitado informes y emisión de condicionados técnicos si proceden al Ayuntamiento de Valencia (Ocoval) y al Servicio Territorial de Carreteras de la Consejería de Infraestructuras y Transporte de la Comunidad Valenciana no produciéndose contestación.

Resultando que solicitado informe a Iberdrola, y reiterada la petición, emite informe favorable, no existiendo pronunciamiento alguno por parte de la Federación de Asociaciones de Vecinos de Valencia a quienes se les